

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Expediente: 23 001 33 33 007 2016 00408

Demandante: Lily del Carmen Saab de Herrera

Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

CONSIDERACIONES:

Revisando el expediente, observa esta judicatura que mediante provido de fecha de veintiuno (21) de septiembre de 2016, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Montería, resolvió declarar que ese juzgado carece de competencia por falta de jurisdicción para conocer de la presente demanda y ordeno su remisión a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Montería, por el asunto de su competencia.

Verificando que en efecto la cuestión le corresponde al conocimiento de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y en razón de lo anterior, se ordena adecuar la presente demanda a las exigencias contenidas para cualquiera de los medios de control en esta jurisdicción, tal como lo dispone los artículos 161, 162, 163, 164 y 166 de la plurimencionada normatividad. Igualmente deberá corregir el poder conforme a las exigencias contenidas en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A. dirigiéndolo al juez competente e indicando claramente el asunto sometido a la jurisdicción de modo que no se confunda con otros.

Por lo expuesto anteriormente este despacho;

DISPONE:

PRIMERO: Avóquese conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: Ordenar a la parte actora adecuar la demanda a uno de los medios de control ante esta jurisdicción y corregir el poder conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, para lo cual se concede un término de (10) días conforme a lo dispuesto en el artículo 170 de la ley 1437 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
SECRETARÍA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERÍA
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
30 NOV 2016
a las partes de la
a las 8 A

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintinueve (29) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016)

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Expediente: 23 001 33 33 007 2014-00708
Demandante: Juan Antonio Banda Orozco
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES-

Vista la glosa secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Establece el inciso cuarto del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, lo siguiente:

(...)

Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso

(...)

En el presente caso, se observa que el apoderado sustituto de la parte demandada presentó, dentro del término, recurso de apelación contra la sentencia de fecha ocho (8) de noviembre de 2016, razón por la cual en aplicación a la norma antes transcrita se procederá a señalar hora y fecha para realizar la audiencia de conciliación referida.

Se advierta al apelante, que la asistencia a la audiencia es obligatoria so pena de declarar desierto el recurso.

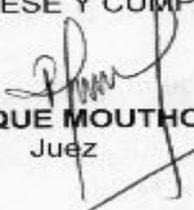
Por lo anterior, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

RESUELVE

PRIMERO: Fijar el día ocho (8) de febrero de dos mil diecisiete (2017), a las tres y treinta (3:30 PM), como fecha para celebrar la audiencia de conciliación de que trata el inciso cuarto del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011. Dicha diligencia se realizará en la sala de audiencias número 6 ubicada en el segundo piso del Edificio donde funciona el Tribunal Administrativo de Córdoba y los Juzgados Administrativos de Montería, calle 27 número 4-08 de esta ciudad.

SEGUNDO: Comuníquese a las partes y al Agente del Ministerio Público que actúa ante este Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTAÑA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 157 a las partes de la
anterior providencia, Hoy 30 NOV 2016 a las 9 A.M.
SECRETARIA, _____



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23.001.33.33.007.2014.00062
Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Bladimiro Arrieta Torres
Demandado: Nación-Ministerio de Educación y Otros

Visto el informe secretarial que antecede, donde se da cuenta del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada, procede el Despacho a dar a aplicación al inciso 4 del artículo 192 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El inciso 4 del Artículo 192 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

(...)

"Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso."

(...)

De conformidad con la norma en cita, cuando una sentencia en materia Contenciosa Administrativa sea condenatoria y le sea interpuesto recurso de apelación a la misma, el juez antes de conceder dicho recurso, deberá citar a una audiencia de conciliación de obligatoria asistencia a las partes, so pena de declarar desierto el recurso para el apelante.

En el caso concreto, mediante sentencia de fecha 8 de noviembre de 2016, proferida por esta unidad judicial, se declaró la nulidad parcial de la resolución N° 10242 de 15 de febrero de 2005, suscrita por la representante del Ministerio de Educación ante el FED Córdoba, y a título de restablecimiento del derecho se ordenó al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio -FNPSM-, reliquidar la pensión de sobreviviente reconocida al señor Bladimiro Arrieta Torres, en su condición de conyugue supérstite de la señora Carmen Ana Vergara de Arrieta, con la inclusión de todos los factores salariales devengados durante el año inmediatamente anterior a aquél en que cumplió los requisitos para tener derecho a la pensión.

Por lo tanto, el Despacho procederá a convocar la audiencia de conciliación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 192 inciso 4° del Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y se fijará como fecha para la realización de la misma el día 15 de febrero de 2017, a las 3:30 P.M.

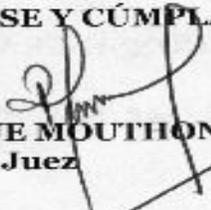
Por lo anterior, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Fíjese el día quince (15) de febrero de 2017, a las tres y treinta de la tarde (3:30 P.M.), como fecha para realizar la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011. Dicha diligencia se realizara en sala de audiencias número 6 ubicada en la calle 27 número 4 - 08, piso 2, Edificio del Tribunal Administrativo de Córdoba de esta ciudad.

SEGUNDO: Por secretaría, cítese a las partes y al Agente del Ministerio Publico que actúa ante este Despacho. La citación, para aquellos sujetos procesales que tienen dirección electrónica destinada para notificaciones judiciales, se realizara por este medio, en el mensaje de datos de que trata el artículo 201 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 157 a las partes de la
anterior providencia, Hoy 30 NOV 2016 a las 10:00
SECRETARÍA, _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23.001.33.33.007.2014.00265
Medio de Control: Reparación directa
Demandante: Guillermo Pérez Bertel y Otros
Demandado: Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional

Visto el informe secretarial que antecede, donde se da cuenta del recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada, procede el Despacho a dar a aplicación al inciso 4 del artículo 192 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El inciso 4 del Artículo 192 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

(...)

"Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso."

(...)

De conformidad con la norma en cita, cuando una sentencia en materia Contenciosa Administrativa sea condenatoria y le sea interpuesto recurso de apelación a la misma, el juez antes de conceder dicho recurso, deberá citar a una audiencia de conciliación de obligatoria asistencia a las partes, so pena de declarar desierto el recurso para el apelante.

En el caso concreto, mediante sentencia de fecha 3 de noviembre de 2016, proferida por esta unidad judicial, se declaró a la Nación, Ministerio de Defensa, Ejército Nacional administrativamente responsable de los perjuicios morales, materiales y a la salud causados a los demandantes, y como consecuencia de la anterior declaración, se condenó a la Nación, Ministerio de Defensa, Ejército Nacional a pagar una indemnización a los demandantes por concepto de dichos rubros.

Por lo tanto, el Despacho procederá a convocar la audiencia de conciliación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 192 inciso 4° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y se fijará como fecha para la realización de la misma el día 08 de febrero de 2017, a las 3:00 P.M.

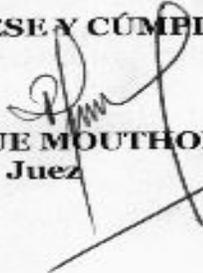
Por lo anterior, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijese el día ocho (08) de febrero de 2017, a las tres de la tarde (3:00P.M.), como fecha para realizar la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011. Dicha diligencia se realizará en la sala de audiencias número 6 ubicada en la calle 27 número 4 - 08, piso 2, Edificio del Tribunal Administrativo de Córdoba de esta ciudad.

SEGUNDO: Por secretaría, cítese a las partes y al Agente del Ministerio Público que actúa ante este Despacho. La citación, para aquellos sujetos procesales que tienen dirección electrónica destinada para notificaciones judiciales, se realizara por este medio, en el mensaje de datos de que trata el artículo 201 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 153 a las partes de la
anterior providencia, Hoy 30 NOV 2016 a las 8 A.M.
SECRETARÍA, _____